

## Resolución N° 23 - Letra:D

Córdoba, 28 de enero de 2026

**VISTO:** El Expediente N° 0645-001903/2024 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, mediante la cual en su Artículo 2, se instruye a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos y a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos que requiera a los docentes nominados en el Anexo II, la actualización de los certificados correspondientes para la efectiva titularización dispuesta en el artículo precedente.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son conferidas;

### EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

**Art. 1º.-** MODIFICAR parcialmente el art. 2º de la Resolución Ministerial N° 2025/00002202, quedando redactado de la siguiente manera: "...requiera a los docentes nominados en el Anexo II la documentación faltante, y se verifique la situación de incompatibilidad del docente en cuestión...", por así corresponder.

**Art. 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

### Resolución N° 54

Córdoba, 10 de febrero de 2026

**VISTO:** El Expediente N° 0435-003884/2026, registro del Ministerio de Bioagroindustria.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a partir del 01 de Enero de 2026 y hasta el 30 de Junio de 2026, para productores agropecuarios que desarrollen actividades agrícolas, forestales, hortícolas y actividades ganaderas, tamberas y apícolas que se vieron afectados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridos en zonas productivas, acaecidos entre los meses de noviembre y diciembre del año 2025 y enero del año 2026 y que desarrollan su actividad en las zonas elevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

Que mediante Acta N° 01/2026 de fecha 27 de Enero de 2026, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de las funciones conferidas por el artículo 4º de la Ley N° 7121, aconseja la declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, fundada en la evaluación de los efectos producidos por las referidas tormentas.

Que, a los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia de los fenómenos adversos en cuestión, se utilizó el criterio de polígonos geo-referenciados dentro de las áreas afectadas.

Que el área técnica dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales produce informe técnico, por medio del cual da cuenta de los daños causados por tormentas de vientos fuertes, granizo y lluvia ocurridas. Seguidamente, el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, tal como lo solicita la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Que, en relación a las medidas tributarias propiciadas como consecuencia de la Declaración del Estado de Emergencia y/o Desastre Agrope-

cuario, radican en la prórroga o exención del pago de cuotas de distintas cargas impositivas provinciales.

Que, asimismo aquellos productores agropecuarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del área afectada por los fenómenos descriptos; podrán adherir al "Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario"; creado mediante Resolución Ministerial N°01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023, sus modificatorios y ratificado por la Ley N° 10.956, el artículo 6 del Decreto N° 2449/2023, los artículos 4, 5 y 8 inc. a) concordantes y correlativos de la Ley N° 7121, Artículo 132º del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 550/2023 -y la Ley N° 11.088, la Resolución N° 01/2026 registro del Ministerio de Boagroindustria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Bioagroindustria, Protocolo Digital N° 2026/0000051;

### EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

**Artículo 1º DECLARAR,** a partir del día 01 de Enero de 2026 y hasta el día 30 de Junio de 2026, en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los productores agropecuarios, agrícolas, forestales, hortícolas, ganaderos, tamberos y apícolas afectados por tormentas de vientos fuertes, lluvia y granizos en zonas productivas, ocurridos durante los meses noviembre y diciembre de 2025 y Enero de 2026, y que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dichos fenómenos, las que han sido delimitadas utilizando el criterio de polígonos geo-referenciados, según el Anexo Único que se acompaña y forma parte de este acto.

**Artículo 2º DETERMINAR** que el beneficio de prórroga establecido en la Ley N° 7121, es hasta el 30 de Junio de 2026, alcanzando el pago de las cuotas 01 a 05 del año 2026, correspondientes al Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondiente a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Estado de Emergencia Agropecuaria en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia..

**Artículo 3º DETERMINAR** que el beneficio de exención establecido en la Ley N° 7121 alcanza a las cuotas 01, 02, 03, 04 y 05 del año 2026 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de las diferencias de impuestos que pudieran surgir correspondientes a la anualidad 2026, y de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA), a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario en el marco de esta norma; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Legislación vigente en la materia.

**Artículo 4º ESTABLECER** para los productores beneficiados por la presente Resolución que hubieren abonado los impuestos referidos en el artículo precedente, la acreditación de los importes ingresados contra futuras obligaciones tributarias, conforme lo disponga la Dirección General de Rentas. Excepcionalmente, la Dirección General de Rentas podrá efectuar la devolución de las sumas ingresadas, según lo previsto en el párrafo anterior, en aquellos casos que el sujeto pasible del impuesto no lo fuere por otros inmuebles y/o automotores y los bienes afectados por el siniestro hubieren sufrido destrucción total.

**Artículo 5º** LA Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales confecerá un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121, quedando facultado, al igual que la Dirección General de Rentas dependiente Ministerio de Economía y Gestión Pública, para dictar las normas complementarias que se requieran para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

**Artículo 6º ESTABLECER** que, a partir de la fecha del presente instrumento legal los productores alcanzados por las disposiciones de este acto, podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto se disponga, a través de la Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital” del Gobierno de la Provincia de Córdoba, creado por Decreto N° 1280/2014.

**Artículo 7º ESTABLECER** que, a los fines de gozar de los beneficios previstos por el presente instrumento legal, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplimentar los requisitos y condiciones que la Dirección General de Rentas disponga.

**Artículo 8º ESTABLECER** que aquellos productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y cuyas explotaciones se encuentren dentro del área declarada en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el Artículo 1º de la presente, podrán adherir al “Programa para Mitigar Efectos Adversos en el Marco de la Emergencia y/o Desastre Agropecuario”, creado mediante Resolución Ministerial N° 01/2026, a los fines de la obtención de los beneficios establecidos en el mismo.

**Artículo 9º PROTOCOLÍCESE**, comuniqúese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 2026/00000054

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

